

a tener muy en cuenta, al ser función de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, en lo referente a electricidad, estudiar los proyectos de electrificación de localidades carentes de energía eléctrica y la de aquellos lugares mal dotados de ella.

Esta Dirección General de la Energía, en uso de las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, al objeto de que los suministros se presten con la necesaria efectividad, en orden a su calidad y capacidad disponible con que atender a la demanda que se prevé en los mercados, a propuesta de la Sección correspondiente ha acordado:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión, 44 kilovoltios; longitud, 9.462 metros; un circuito; conductor constituido por cable de aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores formados con cuatro elementos; para apoyos se utilizarán postes de hormigón vibrado y armado; origen, en el límite de las provincias de Valladolid y Palencia, y final, en la subestación de Fuentes de Nava (Palencia). Este tramo de línea es integrante de la que conectará la subestación de Villón de Campos (Valladolid) con la de Fuentes de Nava (Palencia).

La finalidad de esta instalación es alimentar la subestación de Fuentes de Nava, construida con objeto de que sirva de base a una electrificación de parte de la zona de Tierra de Campos, correspondiente a la provincia de Palencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Palencia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara la ampliación de un secadero de maíz de don Felipe Iglesias Diaz, emplazado en Coria (Cáceres) comprendido en zona de preferente localización industrial y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Felipe Iglesias Diaz para la ampliación de su secadero de maíz emplazado en Coria (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del secadero de maíz a realizar por don Felipe Iglesias Diaz en Coria (Cáceres), emplazada en zona de preferente localización industrial por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de ocho millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (8.628.472,40).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (1.725.694).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de «Agricultores Guanches, S. A.», emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Agricultores Guanches, S. A.», para ampliar su planta de empaquetado y desmanillado de plátanos, emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de empaquetado y desmanillado de plátanos de «Agricultores Guanches, Sociedad Anónima», emplazada en San Andrés y Sauces -Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción del impuesto sobre las rentas de capital, del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, de los derechos arancelarios, y de los arbitrios o tasas, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de un millón doscientas trece mil ochocientas sesenta y tres pesetas con cuatro céntimos (1.213.863,04).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos (242.772) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la bodega a instalar por don Antonio Arroyo Rodriguez en los Santos de Maimona (Badajoz) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Antonio Arroyo Rodriguez para instalar una bodega en Los Santos de Maimona (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la bodega a instalar por don Antonio Arroyo Rodriguez en Los Santos de Maimona (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder los beneficios incluidos en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa y exención de derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión se cifra en cinco millones ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos (5.084.354,57).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de productos Agrarios.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bustancillas Lavín (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bustancillas Lavín (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustancillas Lavín (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bustancillas Lavín (Santander), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la planta de obtención de granilla de uva de don Román Cantarero Serrano, emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Román Cantarero Serrano para ampliar su planta de obtención de granilla de uva emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2082/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la planta de obtención de granilla de uva de don Román Cantarero Serrano, emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2082/1967, de 30 de noviembre.

2. La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 a efectos de la subvención a conceder, no habiendo solicitado el interesado ningún otro beneficio.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (3.667.666,25).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos treinta y tres mil quinientos treinta y tres pesetas (733.533).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios:

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Campo de Cartagena, sector tercero (Murcia).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Campo de Cartagena, sector tercero (Murcia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Campo de Cartagena (Murcia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 9 de marzo de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Campo de Cartagena, sector tercero (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Cartagena, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Torre Pacheco; Este, línea paralela a la costa del Mar Menor a una distancia del mismo de 2 kilómetros; Sur, canal principal de conducción del Campo de Cartagena, y Oeste, carretera de Cartagena a San Javier. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Campo de Cartagena, sector cuarto (Murcia).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Campo de Cartagena, sector cuarto (Murcia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Campo de Cartagena (Murcia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 9 de marzo de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Campo de Cartagena, sector cuarto (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el de una parte del término municipal de Cartagena, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Torre Pacheco; Este, carretera de Cartagena a San Javier; Sur, canal principal de conducción del Campo de Cartagena, los ruedos del norte de Los Dolores y Rambla de Benipila, y Oeste, canal principal de conducción del